

|            | Longitud         | Latitud           |
|------------|------------------|-------------------|
| Vértice 17 | 6° 11' 00" Oeste | 39° 11' 20" Norte |
| Vértice 18 | 6° 11' 00" Oeste | 39° 16' 00" Norte |
| Vértice 19 | 6° 09' 00" Oeste | 39° 16' 00" Norte |
| Vértice 20 | 6° 09' 00" Oeste | 39° 17' 20" Norte |

El perímetro así definido delimita una superficie de 793 cuadrículas mineras.

#### Artículo 2.

El terreno así definido queda franco para los granitos ornamentales, en las áreas no afectadas por otros derechos mineros.

#### Artículo 3.

Quedan libres de las condiciones impuestas con motivo de la reserva, a efectos de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Minas y artículo 26 de su Reglamento General, los permisos de exploración, investigación y concesiones de explotación otorgados sobre la zona indicada.

Dado en Sevilla a 25 de septiembre de 1992.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria, Comercio y Turismo,  
JOSE CLAUDIO ARANZADI MARTINEZ

**23444** REAL DECRETO 1172/1992, de 25 de septiembre, por el que se dispone el levantamiento de la zona de reserva provisional a favor del Estado, para investigación de granitos ornamentales, denominada «Villar de Plasencia», inscripción número 350, comprendida en la provincia de Cáceres.

Los trabajos de investigación realizados por el Instituto Tecnológico Geominero de España en la zona de reserva provisional a favor del Estado, denominada «Villar de Plasencia», inscripción número 350, comprendida en la provincia de Cáceres, declarada por Real Decreto 1036/1990, de 27 de julio, han dado como resultado la puesta de manifiesto de zonas de interés en granitos ornamentales que se dejan libres ante la presencia de la iniciativa privada, por lo cual resulta aconsejable proceder al levantamiento del área de reserva aludida.

Con tal finalidad, teniendo en cuenta lo dispuesto por la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y lo establecido en el Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, cumplidos los trámites preceptivos en el expediente, con informe del Consejo Superior del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, se hace preciso dictar la disposición pertinente.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria, Comercio y Turismo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 25 de septiembre de 1992,

#### DISPONGO:

##### Artículo 1.

Se levanta la reserva provisional a favor del Estado, para investigación de granitos ornamentales, denominada «Villar de Plasencia», inscripción número 350, comprendida en la provincia de Cáceres, definida según el perímetro que se designa a continuación:

Se toma como punto de partida el de intersección del meridiano 5° 57' 00" Oeste con el paralelo 40° 12' 20" Norte, que corresponde al vértice 1.

Área formada por arcos de meridianos referidos al de Greenwich, y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales:

|            | Longitud         | Latitud           |
|------------|------------------|-------------------|
| Vértice 1  | 5° 57' 00" Oeste | 40° 12' 20" Norte |
| Vértice 2  | 5° 57' 00" Oeste | 40° 04' 20" Norte |
| Vértice 3  | 6° 04' 00" Oeste | 40° 04' 20" Norte |
| Vértice 4  | 6° 04' 00" Oeste | 40° 09' 00" Norte |
| Vértice 5  | 6° 06' 40" Oeste | 40° 09' 00" Norte |
| Vértice 6  | 6° 06' 40" Oeste | 40° 10' 00" Norte |
| Vértice 7  | 6° 10' 00" Oeste | 40° 10' 00" Norte |
| Vértice 8  | 6° 10' 00" Oeste | 40° 13' 40" Norte |
| Vértice 9  | 6° 05' 00" Oeste | 40° 13' 40" Norte |
| Vértice 10 | 6° 05' 00" Oeste | 40° 12' 20" Norte |

El perímetro así definido delimita una superficie de 714 cuadrículas mineras.

#### Artículo 2.

El terreno así definido queda franco para los granitos ornamentales, en las áreas no afectadas por otros derechos mineros.

#### Artículo 3.

Quedan libres de las condiciones impuestas con motivo de la reserva, a efectos de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Minas y artículo 26 de su Reglamento General, los permisos de exploración, investigación y concesiones de explotación otorgados sobre la zona indicada.

Dado en Sevilla a 25 de septiembre de 1992.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria, Comercio y Turismo,  
JOSE CLAUDIO ARANZADI MARTINEZ

**23445** REAL DECRETO 1173/1992, de 25 de septiembre, por el que se dispone el levantamiento de la zona de reserva provisional a favor del Estado, para investigación de recursos minerales de arcillas y caolín, denominada «Coria-Carcaboso», inscripción número 362, comprendida en la provincia de Cáceres.

Los trabajos de investigación realizados por el Instituto Tecnológico Geominero de España en la zona de reserva provisional a favor del Estado, denominada «Coria-Carcaboso», inscripción número 362, comprendida en la provincia de Cáceres, declarada por Real Decreto 1050/1990, de 27 de julio, han concluido para dar paso a la iniciativa privada en la continuación de las investigaciones, por lo cual resulta aconsejable proceder al levantamiento del área de reserva aludida.

Con tal finalidad, teniendo en cuenta lo dispuesto por la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y lo establecido en el Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, cumplidos los trámites preceptivos en el expediente con informe del Consejo Superior del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, se hace preciso dictar la disposición pertinente.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria, Comercio y Turismo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 25 de septiembre de 1992,

#### DISPONGO:

##### Artículo 1.

Se levanta la reserva provisional a favor del Estado, para investigación de recursos minerales de arcillas y caolín, denominada «Coria-Carcaboso», inscripción número 362, comprendida en la provincia de Cáceres, definida según el perímetro que se designa a continuación:

Se toma como punto de partida el de intersección del meridiano 6° 36' 00" Oeste con el paralelo 40° 02' 40" Norte, que corresponde al vértice 1.

Área formada por arcos de meridianos referidos al de Greenwich, y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales:

|           | Longitud         | Latitud           |
|-----------|------------------|-------------------|
| Vértice 1 | 6° 36' 00" Oeste | 40° 02' 40" Norte |
| Vértice 2 | 6° 26' 40" Oeste | 40° 02' 40" Norte |
| Vértice 3 | 6° 26' 40" Oeste | 40° 03' 40" Norte |
| Vértice 4 | 6° 20' 40" Oeste | 40° 03' 40" Norte |
| Vértice 5 | 6° 20' 40" Oeste | 40° 05' 20" Norte |
| Vértice 6 | 6° 12' 00" Oeste | 40° 05' 20" Norte |
| Vértice 7 | 6° 12' 00" Oeste | 39° 57' 20" Norte |
| Vértice 8 | 6° 36' 00" Oeste | 39° 57' 20" Norte |

El perímetro así definido delimita una superficie de 1.368 cuadrículas mineras.

#### Artículo 2.

El terreno así definido queda franco para los recursos minerales de arcillas y caolín, en las áreas no afectadas por otros derechos mineros.

#### Artículo 3.

Quedan libres de las condiciones impuestas con motivo de la reserva, a efectos de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Minas y